

Medellín, junio 12 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.689 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060225530	Junio 10	3	2026060275225	Junio 11	27
2026060225531	Junio 10	5	2026060309060	Junio 12	30
2026060225532	Junio 10	7	2026060309062	Junio 12	33
2026060225542	Junio 10	9	2026060309063	Junio 12	38
2026060225543	Junio 10	12	2026060309064	Junio 12	42
2026060225544	Junio 10	15	2026060309067	Junio 12	48
2026060275219	Junio 11	21	2026060309070	Junio 12	51

República de Colombia

**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MARTÍNEZ GUZMÁN ADYNOLFI MIGUEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1003720818**, **LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER017714** del **24 de abril de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA**, convalidado mediante Resolución 10526 del 22 de abril del 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030104857** con fecha **28 de abril de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA**, al educador (a) **MARTÍNEZ GUZMÁN ADYNOLFI MIGUEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1003720818**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


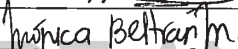
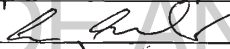


Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **24 de abril de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		26/05/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		26/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		27-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-06-2020
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		3-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060225531

Fecha: 10/06/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **ÁLVAREZ MONTES GERALDINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.948.424**, **INGENIERA AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER021741** del **18 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGISTER EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE** convalidado mediante Resolución 13241 del 15 de mayo de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030123249** con fecha **20 de mayo de 2025** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por esta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, al educador (a) **ÁLVAREZ MONTES GERALDINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.948.424**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


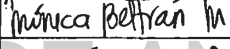



Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		27/05/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		27/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		27-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		3-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060225532

Fecha: 10/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **NEGRETE LOZANO DAVID ALONSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.064.989.348**, **INGENIERO DE SISTEMAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER022390** del **21 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2023030571462** con fecha **25 de mayo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **NEGRETE LOZANO DAVID ALONSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.064.989.348**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

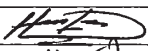


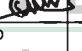

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **21 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		27/05/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		27/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		27-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		3-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: "6.1.1. *Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.*"
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea "Comisiones. *El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)*"
5. Que la Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.

6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Jairo Rentería Palacios**, envía la programación del mes de **Junio 2026**, solicita Comisión Remunerada, para los municipios de, **San Pedro de Urabá, donde fue delegado para realizar evaluación de desempeño a Directivos docentes y/o docentes del 1278, calendario 2026**, donde realizarán las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Urabá	Jairo Rentería Palacios c.c. 11.789.438	Necoclí	San Juan de Urabá, Chigorodó y Carepa

San Pedro de Urabá: *Orientar a los rectores, coordinadores y docentes orientadores de los establecimientos educativos Urbanos y rurales, sobre la convivencia escolar, revisando los principios obligatorios, la ruta de atención integral, clasificación de las situaciones, quienes intervienen y como se aborda cada caso, para garantizar buen clima escolar.

*Orientar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral desde su aproximación conceptual, finalidad, metodología, instrumentos y procedimientos para garantizarles el debido proceso a los directivos docentes de los establecimientos educativos objeto de evaluación correspondiente al año electivo a la luz de la normatividad vigente y Pactar con los directivos docentes (Rectores) de los establecimientos Rural Antonio Nariño, Zumbido Medio, Los Almagros, Buchadó Medio, San Pablo Apóstol y urbano San Pedro de Urabá las contribuciones individuales funcionales y comportamentales de su desempeño laboral vigencia 2026 como requisito para la evaluación final.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conferir. Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo, **Jairo Rentería Palacios, c.c. 11.789.438**, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Jairo Rentería Palacios c.c. 11.789.438	Necoclí	*Orientar a los rectores, coordinadores y docentes orientadores de los establecimientos educativos Urbanos y rurales, sobre la convivencia escolar, revisando los principios obligatorios, la ruta de atención integral, clasificación de las situaciones, quienes intervienen y como se aborda cada caso, para garantizar buen clima escolar. *Orientar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral desde su aproximación conceptual, finalidad, metodología, instrumentos y procedimientos para garantizarles el debido proceso a los directivos docentes de los establecimientos educativos	San Pedro de Urabá	9,10 y 11 DE JUNIO 2026	2	1	X

		objeto de evaluación correspondiente al año electivo a la luz de la normatividad vigente y Pactar con los directivos docentes (Rectores) de los establecimientos Rural Antonio Nariño, Zumbido Medio, Los Almagros, Buchadó Medio, San Pablo Apóstol y urbano San Pedro de Urabá las contribuciones individuales funcionales y comportamentales de su desempeño laboral vigencia 2026 como requisito para la evaluación final.					
--	--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 2: Registro de Informes. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 3. Notificación. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

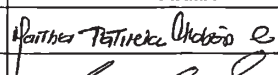
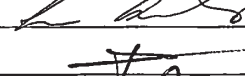
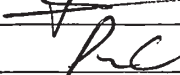

ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

ARTÍCULO 6. Remisión. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas- Direnúcleo-Gobernación		27-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate- Subsecretario Administrativo		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *"6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *"Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)"*

5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.
6. Mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Guillermo Alberto Valencia Montoya**, envía la programación del mes de **Junio 2026**, solicita Comisión Remunerada, para los municipios de **Betulia y Concordia**, donde realizará las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
suroeste	Guillermo Alberto Valencia Montoya CC 3.434.293	Ciudad Bolívar	Concordia, Betulia y Tarso

Concordia: * Asistir al Foro Educativo Municipal en el municipio de Concordia.

Betulia: * Atender a oficio con radicado 2026030105083 del 28 de abril de 2026, recibido vía correo electrónico el 28 de abril de 2026 a las 2:46, con Asunto: Remisión para verificación de presunta situación ocurrida con docentes y madre de familia en el C.E.R La Vargas de la Vereda La Vargas y según el cual se solicita adelantar las averiguaciones correspondientes, con el fin de esclarecer lo sucedido, determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, e identificar posibles responsabilidades, conforme a la normatividad vigente, para que desde la institución se tomen las medidas necesarias agotando los debidos procesos y remitir información a la Secretaría de Educación para lo de nuestra competencia, enviado por el doctor RAUL HUMBERTO BERRIO POSADA Director de Inspección, Vigilancia y Control Secretaría de Educación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conferir. Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo **Guillermo Alberto Valencia Montoya** cédula 3.434.293 adscrito, a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Guillermo Alberto Valencia Montoya CC 3.434.293	Ciudad Bolívar	* Asistir al Foro Educativo Municipal en el municipio de Concordia.	Concordia	5 DE JUNIO 2026	0	1	X
		* Atender a oficio con radicado 2026030105083 del 28 de abril de 2026, recibido vía correo electrónico el 28 de abril de 2026 a las 2:46, con Asunto: Remisión para verificación de presunta situación ocurrida con docentes y madre de familia en el C.E.R La Vargas de la Vereda La Vargas y según el cual se solicita adelantar	Betulia	9,10 y 11 DE JUNIO 2026	2	1	X

		las averiguaciones correspondientes, con el fin de esclarecer lo sucedido, determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, e identificar posibles responsabilidades, conforme a la normatividad vigente, para que desde la institución se tomen las medidas necesarias agotando los debidos procesos y remitir información a la Secretaría de Educación para lo de nuestra competencia, enviado por el doctor RAUL HUMBERTO BERRIO POSADA Director de Inspección, Vigilancia y Control Secretaría de Educación de Antioquia.					
--	--	---	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 2: Registro de Informes. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 3. Notificación. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.






ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

ARTÍCULO 6. Remisión. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas- Direnúcleo-Gobernación		25-5-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		01-06-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: S 2026060225544

Fecha: 10/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2024070005053, el artículo 35° del Decreto 2024070005104, el Decreto 2026070001477 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos "Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. *La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado*".
2. Que la entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los servidores públicos.
3. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, Artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental - Sector Central.
4. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.
5. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los empleos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que

Qu.

7/3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES"

conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.

6. Que mediante el Artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.
7. Que conforme al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MPIG y la estructura organizacional definida mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913, la ubicación de los empleos dentro de la planta global exige asegurar su correspondencia con las responsabilidades, procesos misionales, estratégicos y de apoyo de cada dependencia.
8. Que mediante oficio con radicado N. 2026020019716 del 27 de mayo de 2026, se recibió solicitud y formato FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos por parte de la Secretaría de Hacienda, quien funge igualmente como Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E), manifestando la necesidad de reubicar un (1) empleo con NUC 2000000483 Profesional Universitario, código 219, grado 02, de la Secretaría de Hacienda -Subsecretaría Financiera - Dirección de Presupuesto para la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Subsecretaría de Servicios Administrativos – Dirección de Bienes y Seguros, con el propósito mitigar el déficit de profesionales responsables de atender los procesos propios de la dependencia, los cuales presentan una alta carga de trabajo, afectando de manera sustancial otros procesos transversales y poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales.
9. Que previa revisión y validación por parte de la Dirección de Personal y la Dirección de Desarrollo del Talento Humano se concluye que no existen condiciones que impidan o restrinjan la reubicación mencionada, pues no se ven afectados o amenazados los derechos de la servidora que lo ocupa.
10. Que conforme al estudio técnico realizado, se ha determinado la viabilidad de efectuar la reubicación del empleo con NUC 2000000483 Profesional Universitario, código 219, grado 02, así como la modificación del manual específico de funciones y competencias laborales, manteniendo los requisitos de formación, experiencia y nivel del empleo, así como la coherencia con el sistema de clasificación y nomenclatura vigente; todo ello sin que se genere afectación a los derechos, garantías o condiciones laborales, en cumplimiento de los principios de legalidad, continuidad del servicio y respeto al régimen de carrera administrativa.
11. Que para efectuar la referida reubicación no es necesario realizar traslados presupuestales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES"

RESUELVE

Artículo 1° Objeto: Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con código 219 grado 02, NUC 200000483, Id de planta 1980005520, en la cual se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante definitiva la señora LILIANA MARIA PEREZ BUSTAMANTE, identificada con cédula 43739583, de la SECRETARÍA DE HACIENDA. - SUBSECRETARÍA FINANCIERA. - DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO., para la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS., y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	02
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Brindar asesoría y apoyo técnico en las operaciones contables y de inventario, relacionadas con la adquisición, administración, protección, control y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Administración Departamental que estén bajo la responsabilidad del Organismo; con el fin de propiciar el adecuado funcionamiento institucional y la preservación de su patrimonio físico, propendiendo por el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de los procesos en los que participa.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar los procedimientos establecidos para la adquisición, administración y protección del patrimonio físico de la entidad, así como para la custodia de la documentación que acredita la propiedad sobre el mismo. 2. Participar en el desarrollo de las labores requeridas para mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la dependencia, según los lineamientos definidos. 3. Efectuar el registro, causación, conciliación, depuración y verificación de las operaciones contables de bienes muebles que le sean designadas en el marco de las competencias de la dependencia, con base en las normas contables y tributarias, así como en los requisitos institucionales. 4. Registrar la vida útil y el deterioro de valor de los bienes muebles, con base en las normas contables y tributarias, así como los requisitos institucionales. 5. Participar de los trámites de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad aplicable. 	

[Firma]

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES"

6. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.
7. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
8. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
9. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Modalidades de selección
- Sistema de compras y contratación pública
- Medios de Control Contractual
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Plan Anual de Adquisiciones
- Etapas contractuales
- Tipologías contractuales
- Liquidación del contrato estatal
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos
- Principios de la contratación estatal
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Causales de terminación de contratos
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Riesgos de contratación
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Planes de mejoramiento Institucional
- Gestión por procesos
- Norma ISO 9001 -2015
- Ciclo PHVA
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Estructura y armonización del MECI
- Caracterización de procesos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES"

F061-CONTROL Y LEGALIZACIÓN DE BIENES

- Registro contable de bajas de activos
- Conciliación de cuentas contables de activos
- Depreciación contable de bienes y modificación de su vida útil
- Actas de Traspaso
- Administración de contratos de comodato
- Contabilización de bienes inmuebles de acuerdo a su compra
- Conciliación del inventario físico con los registros del sistema de información
- Contabilización de bienes no explotados, deteriorados, en mantenimiento o de inversión
- Tablas de Control de los Inmuebles
- Registro y ajustes contables de bienes
- Legalización y Traspaso de Bienes
- Registro de contratos de comodato

F053-MANEJO DE BIENES ESTATALES

- Control y ejecución de Bajas de bienes inservibles u obsoletos
- Funciones de administración y control de los bienes
- Ingreso o entrada de bienes según su origen y respectivas modalidades
- Control de bajas de bienes inmuebles por enajenación
- Organización y administración y permanencia de los bienes en bodega y en servicio y toma física
- Salida o retiro de bienes en bodega y en servicio

F149-CONTABILIDAD GENERAL

- Normas Técnicas sobre Revelaciones
- De los Estados Financieros y sus elementos
- Normas Básicas de la Contabilidad
- Objetivos y cualidades de la Información Contable
- Normas Técnicas Específicas sobre los Activos, Pasivos, Patrimonio, Cuentas de Resultados y Cuentas de Orden
- Normas Técnicas Generales
- Registros y Libros

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Ciclo de vida de proyectos
- Metodología General Ajustada MGA
- Identificación del problema
- Elaboración de presupuesto
- Seguimiento y control de proyectos
- Evaluación de proyectos
- Formulación y Marco Lógico
- Identificación y planificación de actividades

F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Conservación, respaldo y seguridad de la información
- Compilación y consolidación de datos
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Análisis y procesamiento de datos
- Generación de informes
- Herramientas ofimáticas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES"

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Concepto de servicio y principios básicos
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRS
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Caracterización de grupos de valor
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Transparencia y acceso de información pública

F214-SOPORTE FUNCIONAL CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE COSTOS

- Sistemas integrados de información ERP en producción, costos y compras

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Economía, NBC Administración, NBC Contaduría Pública, NBC Ingeniería Administrativa y Afines, NBC Ingeniería Industrial y Afines

Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

Artículo 2° Copia. De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 3° Comunicación. El contenido de la presente resolución se comunicará a la empleada pública respectiva.

Artículo 4° Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Vánnesa Mora / Cristhian Córdoba - Profesionales Dirección de Desarrollo Organizacional		05-06-2026
Revisó y Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya - Directora de Desarrollo Organizacional		09-06-2026
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri - Subsecretario de Talento Humano		09-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



2026060275219

Fecha Radicado: 2026-06-11 16:24:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/06/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. 17067 INTERVENTORIA DUNITA DAGRAN, CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORÍA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR UN ESTUDIO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA UNIDAD GEOLÓGICA DUNITA DE MEDELLÍN, CARACTERIZAR SU COMPORTAMIENTO Y DEFINIR SU RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTOS EN MASA EN EL VALLE DE ABURRÁ, PROPONIENDO MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN Y ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LAS ÁREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA O RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–, en ejercicio de sus facultades y competencias constitucionales y legales, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 y 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que conforme al numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría.
4. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que trata de las modalidades de selección, en el numeral 3, establece que el concurso de méritos es la modalidad prevista para la selección de consultores. Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del decreto 1082 de 2015 establece la procedencia del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
5. Que la tragedia ocurrida el 24 de junio de 2025 en la vereda Granizal, entre el municipio de Bello y el Distrito de Medellín, evidenció la alta complejidad y carácter multiamenaza de los fenómenos asociados a la unidad geológica Dunita de Medellín, así como la necesidad urgente de profundizar en su conocimiento para prevenir la ocurrencia de eventos similares, lo que justifica la contratación de una interventoría especializada e independiente.
6. Que mediante Resolución No. 2026060105310 del 12 de mayo de 2026, la Directora del DAGRAN ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. 17067 – Interventoría Dunita DAGRAN, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA AL**



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060275219



2026060275219

Fecha Radicado: 2026-06-11 16:24:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/06/2026)

CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR UN ESTUDIO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA UNIDAD GEOLÓGICA DUNITA DE MEDELLÍN, CARACTERIZAR SU COMPORTAMIENTO Y DEFINIR SU RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTOS EN MASA EN EL VALLE DE ABURRÁ, PROPONIENDO MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN Y ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LAS ÁREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA O RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA"

7. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, y por el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el presupuesto oficial tiene un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$249.534.076) IVA INCLUIDO** y un Factor Multiplicador de **UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO (1,95)**, junto con los demás impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
9. Que el presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar.
10. Que el plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente proceso de selección está estimado en **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso fue designado mediante Resolución No. 2026060043961 del 27 de febrero de 2026, posteriormente modificado mediante la Resolución No. 2026060447606 del 21 de abril de 2026.
12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el portal SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 30 de abril de 2026, los pliegos definitivos quedaron disponibles a partir del 12 de mayo de 2026, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso por parte del COS mediante sesión no. 016 del 10 de abril de 2026.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso se encuentran publicados en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hacen parte del presente acto administrativo.
14. Que el 21 de mayo de 2026 se publicó la Adenda No. 1, mediante la cual se realizaron modificaciones al pliego de condiciones.
15. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones y sus adendas, las propuestas fueron recibidas en la plataforma SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> hasta el 25 de mayo



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060275219



2026060275219

Fecha Radicado: 2026-06-11 16:24:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/06/2026)

de 2026 a las 08:00 horas. Se recibieron en total **seis (6) propuestas**, las cuales se relacionan a continuación:

NO.	NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES
1	UT SCS ESTEC DUNITA	INGENIERÍA ESTEC TECNOLÓGICA S.A.S NIT. 901.566.308-0 (40%) SCS INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.155.456-9 (60%)
2	ICP & CO S.A.S. BIC	NIT. 901.887.638-3
3	SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A. - SODINSA S.A.	NIT. 811.033.318-0
4	LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S.	NIT. 890.934.041-1
5	MOREAL INGENIEROS S.A.S.	NIT. 900.992.071-3
6	CONSORCIO INTERESTUDIOS DUNITA PCP-PC	PC PROYECCIÓN E INGENIERIA SAS NIT. 901.757.531-7 (50%) JORGE WILLAN CORZO GARCÍA C.C. No. 5.689.243 (20%) GERMAN ALONSO PUENTES GORDO C.C. No. 7.162.821 (30%)

16. Que el acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.

17. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos, requisitos habilitantes, criterios de calificación y oferta económica de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

18. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

19. Que el Informe de Evaluación Preliminar y sus anexos se publicaron en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 1 de junio de 2026, estableciéndose el término respectivo de traslado para conocimiento, subsanaciones y observaciones de los participantes, del 2 al 4 de junio de 2026.

20. Que el 10 de junio de 2026 se publicó el Informe de Evaluación Definitivo, el cual arrojó el siguiente resultado en cuanto a requisitos habilitantes:

No.	PROponente	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	RESULTADO
1	UT SCS ESTEC DUNITA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	ICP & CO S.A.S. BIC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	SODINSA S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
5	MOREAL INGENIEROS S.A.S.	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
6	CONSORCIO INTERESTUDIOS DUNITA PCP-PC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060275219



2026060275219

Fecha Radicado: 2026-06-11 16:24:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/06/2026)

- 21.** Que el 10 de junio de 2026 se publicó el Informe de Evaluación Definitivo en el cual se indicaron los diferentes criterios para la asignación de puntaje. Las propuestas rechazadas por no acreditar los requisitos habilitantes fueron las de LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S. y MOREAL INGENIEROS S.A.S., al no haber subsanado las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Preliminar dentro del término concedido para ello.
- 22.** Que, en dicho informe definitivo, se dio a conocer de igual manera el puntaje asignado a cada proponente y el orden de elegibilidad, así:

N°	CRITERIO	ICP & CO S.A.S. BIC	UT SCS ESTEC DUNITA	SODINSA S.A.	CONSORCIO INTERESTUDIOS DUNITA PCP-P
1	Experiencia del Proponente (Media Geométrica)	0,00	0,00	0,00	68,75
2	Experiencia y formación académica del equipo de trabajo	10,00	10,00	10,00	10,00
3	Apoyo a la industria nacional	20,00	20,00	20,00	20,00
4	Inclusión de personas con discapacidad	0,00	1,00	1,00	0,00
5	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	0,25	0,25	0,25
	TOTAL PUNTAJE	30,25	31,25	31,25	99,00

ORDEN	PROPONENTE	PUNTAJE
1	CONSORCIO INTERESTUDIOS DUNITA PCP-P	99
2	UT SCS ESTEC DUNITA	31,25
3	SODINSA S.A.	31,25
4	ICP & CO S.A.S. BIC	30,25

- 23.** Que ante el empate en puntaje total entre UT SCS ESTEC DUNITA y SODINSA S.A., ambas con 31,25 puntos, se procedió a aplicar los criterios de desempate previstos en el numeral 4.6 del pliego de condiciones de forma sucesiva y excluyente. El empate fue resuelto en el criterio 9, el cual dispone preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas. La UT SCS ESTEC DUNITA, cuyos dos integrantes —SCS INGENIERÍA S.A.S. e INGENIERÍA ESTEC TECNOLÓGICA S.A.S.— acreditan tales condiciones, ocupa el segundo lugar en el orden de elegibilidad, y SODINSA S.A. el tercero.
- 24.** Que se procedió a revisar el valor de la oferta económica del **Proponente CONSORCIO INTERESTUDIOS DUNITA PCP-PC**, ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, encontrándose que es acorde con el presupuesto oficial del proceso, puesto que corresponde a **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$249.534.076) IVA INCLUIDO** y un factor multiplicador de uno punto noventa y cinco (1,95).
- 25.** Que al momento de expedición del presente acto administrativo no se vislumbra presentación de observaciones por parte de los proponentes al informe definitivo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060275219



2026060275219

Fecha Radicado: 2026-06-11 16:24:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/06/2026)

26. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
27. Que de acuerdo con lo anterior se acogerá la recomendación de adjudicación del Proceso de selección de Concurso de **Concurso De Méritos No. 17067 INTERVENTORIA DUNITA DAGRAN al Proponente CONSORCIO INTERESTUDIOS DUNITA PCP-PC**, integrado por PC PROYECCIÓN E INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.757.531-7 (50%) JORGE WILLAN CORZO GARCÍA C.C. No. 5.689.243 (20%) GERMAN ALONSO PUENTES GORDO C.C. No. 7.162.821 (30%)
28. Que todos los documentos publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y archivados en el expediente del proceso relacionados al Concurso De Méritos No. 17067 INTERVENTORIA DUNITA DAGRAN hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al **Proponente – CONSORCIO INTERESTUDIOS DUNITA PCP-PC**, integrado por **PC PROYECCIÓN E INGENIERIA SAS** identificada con NIT. 901.757.531-7 (50%), **JORGE WILLAN CORZO GARCÍA** identificado con C.C. No. 5.689.243 (20%), y **GERMAN ALONSO PUENTES GORDO** identificado con C.C. No. 7.162.821 (30%), consorcio representado por **Pedro Jose Corredor Becerra** identificado con **C.C. 7.227.602**; el proceso de selección de Concurso de Méritos No. 17067 Interventoría Dunita DAGRAN, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR UN ESTUDIO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA UNIDAD GEOLÓGICA DUNITA DE MEDELLÍN, CARACTERIZAR SU COMPORTAMIENTO Y DEFINIR SU RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTOS EN MASA EN EL VALLE DE ABURRÁ, PROPONIENDO MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN Y ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LAS ÁREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA O RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA"**, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$249.534.076)** IVA INCLUIDO, y un Factor Multiplicador de **UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO (1,95)**, teniendo en cuenta la oferta presentada y avalada por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor inicialmente ofertado y por el cual se adjudica el presente proceso de selección es susceptible de ser ajustado de conformidad con la Ley 100 de 1993, el Decreto 1828 de 2013, y la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, conforme a las reglas señaladas en la documentación del proceso de selección.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060275219



2026060275219

Fecha Radicado: 2026-06-11 16:24:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/06/2026)

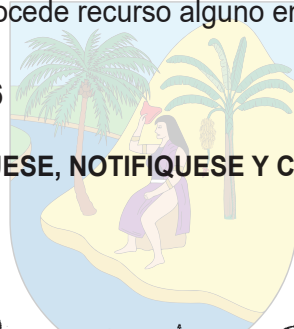
PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en Medellín, 11/06/2026



PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acuña Alzate – abogado contratista DAGRAN		11/06/2026
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – abogada contratista DAGRAN		11/06/2026
Aprobó	Oscar Daniel Galeano – Director de manejo de desastres DAGRAN		11/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060275219



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se otorga media jornada laboral para el personal administrativo que ostente calidad de padre, adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, establece que una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.
2. Que el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
3. Que, en Colombia, la conmemoración del Día del Padre se celebra de manera tradicional el tercer domingo del mes de junio de cada anualidad. No obstante, teniendo en cuenta que para el año 2026 dicha fecha coincide con la realización de la jornada electoral correspondiente a la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, y en atención a las solicitudes elevadas por diversos gremios, orientadas a que la referida celebración sea trasladada a una fecha distinta al veintiuno (21) de junio del mismo año, con ocasión de la citada contingencia electoral, se determina fijar como fecha alterna para la celebración del Día del Padre la que se disponga en el presente acto.
4. Que con el propósito de exaltar y valorar el papel fundamental que desempeñan los padres vinculados a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, se ha dispuesto conceder un beneficio especial consistente en media jornada laboral para todos aquellos padres del personal administrativo que ostenten esta condición.
5. Que en aras de reconocer y valorar el rol que desempeña los padres adscritos a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y, en armonía con la celebración social y cultural del día del padre en Colombia, se otorgará para el día viernes 12 de junio de 2026, un beneficio especial de media jornada laboral a todos los padres del personal administrativo que ostenten esta condición; esta medida busca fomentar un entorno laboral más humano y empático, reconociendo el compromiso, la entrega y la labor que desempeñan los padres tanto en su vida personal como en sus funciones institucionales. Este gesto constituye una muestra de gratitud y valoración por su incansable dedicación con las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar media jornada laboral compensatoria para el día 12 de junio de 2026 para el personal administrativo que ostente calidad de padre adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación, financiada con recursos del sistema General de Participaciones, con relación a la celebración del día del padre de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

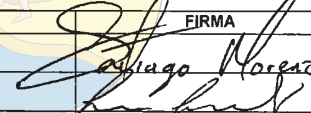
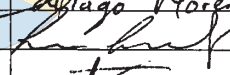


Artículo 2. Compulsar copia del presente acto a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 3. Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		10-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		10-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2026060044352 del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO JUAN BERNARDONE DANE 305308000601** del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2026060044352 del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JUAN BERNARDONE DANE 305308000601 del Municipio de GIRARDOTA Departamento de Antioquia

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución 2026060044352 del 03 de marzo de 2026, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 al COLEGIO JUAN BERNARDONE DANE 305308000601 del Municipio de GIRARDOTA Departamento de Antioquia.

"Mediante visita realizada a la Secretaría de Educación de Antioquia, la señora **ALBA NELLY CAÑAVERAL LÓPEZ**, en calidad de rectora del **COLEGIO JUAN BERNARDONE** del municipio de Girardota, informó a este despacho la existencia de errores de transcripción relacionados con el correo electrónico institucional, el concepto de pensión y los valores autorizados para los conceptos de derechos de grado, certificados y constancias."

- El correo electrónico institucional registrado en la resolución 2026060044352 del 03 de marzo de 2026.
- El valor autorizado para el cobro de pensión contenido en el artículo segundo.
- Los valores autorizados en el artículo tercero correspondientes a derechos de grado, certificados y constancias.

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2026060044352 del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JUAN BERNARDONE DANE 305308000601 del Municipio de GIRARDOTA Departamento de Antioquia

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el párrafo décimo tercero de la parte considerativa de la Resolución No. 2026060044352 del 03 de marzo de 2026, en el sentido de indicar que el correo electrónico institucional correcto es colegiobernardone@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: concepto a cobrar de Pensión, el cual quedará así:

Grado	Tarifa anual 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
JARDÍN	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
TRANSICIÓN	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
PRIMERO	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
SEGUNDO	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
TERCERO	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
CUARTO	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
QUINTO	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
SEXTO	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
SÉPTIMO	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
OCTAVO	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
NOVENO	\$5.954.665	\$ 595.466	\$ 5.359.198	\$ 535.920
DÉCIMO	\$5.954.665	\$ 591.443	\$ 5.322.989	\$ 532.298
UNDÉCIMO	\$5.914.432	\$ 594.314	\$ 3.348.829	\$ 534.882

ARTÍCULO TERCERO COBROS PERIÓDICOS: Adicionar a la tabla de cobros periódicos autorizados para la vigencia 2026 los conceptos de certificados, constancias de estudio y derechos de grado, los cuales podrán ser cobrados por la institución educativa de conformidad con la normatividad vigente.

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Certificados y constancia de estudios	Preescolar básica y media	\$ 28.523
Derechos de grados	Preescolar básica y media	\$ 387.602

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución 2026060044352 del 03 de marzo de 2026 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

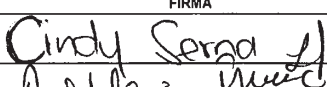
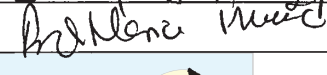


ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado COLEGIO JUAN BERNARDONE DANE 305308000601 del Municipio de GIRARDOTA - Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2026060044352 del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JUAN BERNARDONE DANE 305308000601 del Municipio de GIRARDOTA Departamento de Antioquia

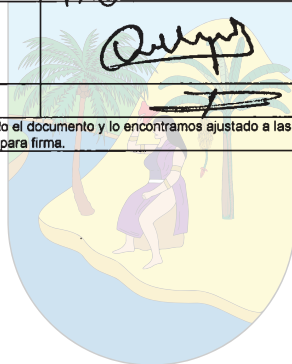
18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		02-06-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		2-6-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		4 junio 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO FORCADEIN - DANE 305250800041**, del Municipio de **EL BAGRE** - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO FORCADEIN - DANE 305250800041, del Municipio de EL BAGRE - Departamento de Antioquia

ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **INSTITUTO FORCADEIN**, ubicado en Calle 53 N° 42-25 del Municipio de **EL BAGRE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EB (FUPADEIN)** Teléfonos: 3137654316 - 6048370033, email: donaluznelly@hotmail.com adeinfundacionparaeldesarroll@gmail.com en jornada **NOCHE**, calendario A, número de **DANE: 305250800041**, ofrece los siguientes Programas:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO FORCADEIN - DANE 305250800041, del Municipio de EL BAGRE - Departamento de Antioquia

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI II	S2021060008498	21/04/2021
CLEI III	S2021060008498	21/04/2021
CLEI IV	S2021060008498	21/04/2021
CLEI V	S2021060008498	21/04/2021
CLEI VI	S2021060008498	21/04/2021

La señora **LUZ NELLY MIRANDO NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.202.136, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO FORCADEIN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por puntaje para la jornada **NOCHE** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO FORCADEIN DANE 305250800041**, del Municipio de el bagre Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la jornada noche, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°10614 del 18 de diciembre de 2001, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **INSTITUTO FORCADEIN**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,73% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°17 del 20 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 17,647% para el CLEI II, un 6,73% para los CLEI III - CLEI IV y un 16,73% para los CLEI V - CLEI VI

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO FORCADEIN**, ubicado en Calle 53 N° 42-25 del Municipio de **EL BAGRE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EB (FUPADEIN)** Teléfonos: 3137654316 - 6048370033, email: donaluznelly@hotmail.com adeinfundacionparaeldesarrollogmail.com, en jornada **NOCHE**, calendario A, número de DANE: **305250800041**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del Régimen controlado para el año académico 2026 aplicando un incremento a PROGRAMAS subsiguientes al CLEI II

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO FORCADEIN - DANE 305250800041, del Municipio de EL BAGRE - Departamento de Antioquia

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
17,647%	II	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6,73%	III y IV	
16.73%	V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO FORCADEIN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer **PROGRAMA** que ofrece el establecimiento educativo es **CLEI II**.

Programas	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 2.000.006	\$ 200.001	\$ 1.800.005	\$ 180.001
CLEI III	\$ 1.814.416	\$ 181.442	\$ 1.632.974	\$ 163.297
CLEI IV	\$ 1.651.564	\$ 165.156	\$ 1.486.408	\$ 148.641
CLEI V	\$ 822.824	\$ 82.282	\$ 740.542	\$ 74.054
CLEI VI	\$ 822.824	\$ 82.282	\$ 740.542	\$ 74.054

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto	Programas	Tarifa Anual 2026
Carné estudiantil	Todos los programas	\$ 27.056
Duplicado certificado y constancias		\$ 15.950
Seguro estudiantil (voluntario)		\$ 36.737

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO FORCADEIN - DANE 305250800041, del Municipio de EL BAGRE - Departamento de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

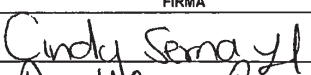
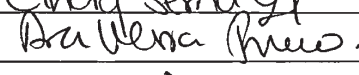
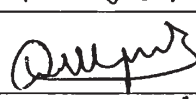

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento INSTITUTO FORCADEIN DANE: 305250800041, del Municipio de el bagre Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		01-06-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		2-6-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		4 junio 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC** del municipio no certificado de Santa Fé de Antioquia – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe

que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC** del municipio no certificado de Santa Fé de Antioquia – Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2024060421071 del 23/10/2024.

La **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC** del municipio no certificado Santa Fé de Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2024060421071 del 23/10/2024, para ofertar el servicio educativo en el municipio de Santa Fé de Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Técnico Laboral en Mecánica de Motos
2.	Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario de explotación mixta
3.	Técnico Laboral en Apicultor
4.	Técnico Laboral en Auxiliar técnico de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de telecomunicaciones
5.	Técnico Laboral en Ventas Online
6.	Técnico Laboral en Auxiliar de Compras e Inventarios
7.	Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo
8.	Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario de explotación mixta

El señor **Jorge Ignacio Giraldo Puerta**, en calidad de Rector, de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC** del municipio no certificado de Santa Fé de Antioquia – Antioquia, comunicó mediante radicado 2025010401268/2026010284354, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC** del municipio no certificado de Santa Fé de Antioquia – **Antioquia** para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC** del municipio no certificado de **Santa Fé de Antioquia – Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2024060421071 del 23/10/2024, ofertados en la sede ubicada en

el municipio no certificado de **Santa Fé de Antioquia**, Calle 20 N° 5 - 07, Teléfono 8533489, aplicando un incremento así:

PROGRAMA	IPC AUTORIZADO 2026	COSTO 2024 RSL 2024060421071	COSTO 2026
Técnico Laboral en Mecánica de Motos	5,10%	\$ 1.470.945	\$ 1.545.963
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario de explotación mixta	5,10%	\$ 1.470.945	\$ 1.545.963
Técnico Laboral en Apicultor	5,10%	\$ 1.470.945	\$ 1.545.963
Técnico Laboral en Auxiliar técnico de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de telecomunicaciones	5,10%	\$ 1.470.945	\$ 1.545.963
Técnico Laboral en Ventas Online	5,10%	\$ 1.470.945	\$ 1.545.963
Técnico Laboral en Auxiliar de Compras e Inventarios	5,10%	\$ 1.470.945	\$ 1.545.963
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo	5,10%	\$ 1.470.945	\$ 1.545.963

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC** del municipio no certificado de **Santa Fé de Antioquia – Antioquia**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC** del municipio no certificado de **Santa Fé de Antioquia – Antioquia**.

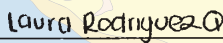

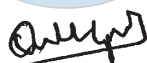

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		11/06/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		11/6/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		4 Junio 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305030000609** del Municipio de **AMAGÁ** - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305030000609 del Municipio de AMAGÁ - Departamento de Antioquia

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305030000609**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 51 Santander 48 - 51 del Municipio de Amagá - Antioquia, Teléfono- (604) 422 17 90, correo electrónico. secretaria.antioquia@ferrini.edu.co, en Jornada Fin de Semana, Calendario A, número de **DANE 305030000609**, ofrece los siguientes Programas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305030000609 del Municipio de AMAGÁ - Departamento de Antioquia

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09971	09/05/2006
CLEI II	09971	09/05/2006
CLEI III	09971	09/05/2006
CLEI IV	09971	09/05/2006
CLEI V	09971	09/05/2006
CLEI VI	09971	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305030000609**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010586714 del 10 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Fin de Semana

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305030000609**, del Municipio de Amagá - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305030000609**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,56% para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento de 6,56 %

para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento de 16,56 % para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 51

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305030000609 del Municipio de AMAGÁ - Departamento de Antioquia

Santander 48 - 51 del Municipio de Amagá - Antioquia, Teléfono (604) 422 17 90, correo electrónico: secretana.antioquia@ferrini.edu.co. en Jornada Fin de Semana, Calendario A, número de DANE 305030000609, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada para el año académico 2026, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al CLEI I.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,56 %	CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
16,56 %	CLEI V y CLEI VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, INSTITUTO CORFERRINI, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI I.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.570.365	\$ 157.037	\$ 1.413.329	\$ 141.333
CLEI II	\$ 1.570.365	\$ 157.037	\$ 1.413.329	\$ 141.333
CLEI III	\$ 1.570.365	\$ 157.037	\$ 1.413.329	\$ 141.333
CLEI IV	\$ 1.570.365	\$ 157.037	\$ 1.413.329	\$ 141.333

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI V	\$ 858.867	\$ 85.887	\$ 772.980	\$ 77.298
CLEI VI	\$ 858.867	\$ 85.887	\$ 772.980	\$ 77.298

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305030000609 del Municipio de AMAGÁ - Departamento de Antioquia

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 14.719
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 75.894
Módulos Básica Primaria (Voluntario)	CLEI I y II	\$ 394.191
Módulos Básica Secundaria (Voluntario)	CLEI III y IV	\$ 503.510
Módulos Media (Voluntario)	CLEI V y VI	\$ 226.456
Reconocimiento de conocimientos (Voluntario)	Todos los programas	\$ 124.190

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo INSTITUTO CORFERRINI DANE 305030000609 en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento INSTITUTO CORFERRINI DANE 305030000609, del Municipio de la Amaga Antioquia.

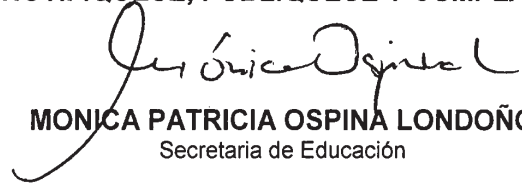
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 30503000609 del Municipio de AMAGÁ - Departamento de Antioquia

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

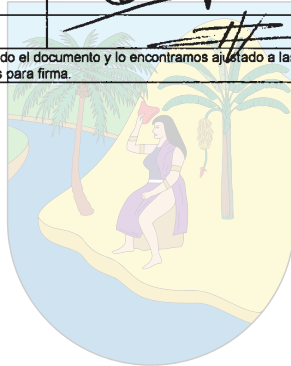
ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		28-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		28-05-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		1 Junio 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2026060044353 del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DANE 105308000059** del Municipio de **GIRARDOTA** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2026060044353 del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DANE 105308000059 del Municipio de GIRARDOTA - Departamento de Antioquia.

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución 2026060044353 del 03 de marzo de 2026, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DANE 105308000059 del Municipio de GIRARDOTA Departamento de Antioquia.

A través de visita personal a la Secretaría de Educación ubicada en la Gobernación de Antioquia, la señora MARTHA JIMENEZ CATANO, actuando en calidad de rectora del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del municipio de GIRARDOTA, pone en conocimiento ante este despacho que se cometió un error de transcripción en el nombre de la rectora y el correo electrónico del colegio, y a su vez solicita que el mismo sea subsanado para efectos de claridad.

Que revisada la petición se verificó que se cometió un error de digitación en el acto administrativo por medio del cual se puso como rector a MARTHA LILIANA RESTREPO CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 28.995.186, del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DANE 105308000059 del Municipio de GIRARDOTA, y el correo electrónico colegio.elrosario@hotmail.com, ya que jurídicamente la rectora es MARTHA JIMENEZ CATANO identificada con cédula de ciudadanía N° 39351727 y no JHON JAIRO MONTOYA PÉREZ y los correos son colegio.elrosario@hotmail.com / sormartha77@yahoo.com y no como se indicó en la resolución 2026060044353 del 03 de marzo de 2026.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2026060044353 del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DANE 105308000059 del Municipio de GIRARDOTA - Departamento de Antioquia.

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el párrafo 13 de la parte emotiva y artículo primero de la resolución 2026060044353 del 03 de marzo de 2026, el cual quedara así

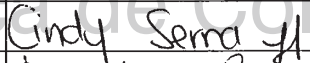
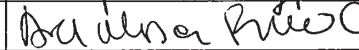
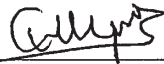

“ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, de propiedad de **HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL NIÑO JESUS**, ubicado en la Carrera 14 N° 8 - 05, del Municipio de **GIRARDOTA**, teléfono: 2890081, 3118398137 3147640605 correo electrónico colegio.elrosario@hotmail.com / sormartha77@yahoo.com. en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 105308000059**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - DANE 105308000059 del Municipio de GIRARDOTA - Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 2026060044353 del 03 de marzo de 2026 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		22-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22-05-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700**, del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700**, representado legalmente por la señora **MIRA RIOS NANCY ESTELA**, con sede ubicada en la Calle 19 N.6 – 78 del Municipio de **LA CEJA - Antioquia**, Teléfono 5535941 y correo electrónico gbrecreate@hotmail.com en jornada Mañana y parte de la tarde, calendario A, ofrece los siguientes grados.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	1406	10/03/2004
Jardín	1406	10/03/2004
Transición	1406	10/03/2004
Primero	1406	10/03/2004
Segundo	1406	10/03/2004

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

Tercero	1406	10/03/2004
Cuarto	1406	10/03/2004
Quinto	1406	10/03/2004

La señora **MIRA RIOS NANCY ESTELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42891110 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, a través del aplicativo EVI, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, para la jornada **Mañana y parte de la tarde**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja, en el año 2025, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.1.1 y 2.4.2.1.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En el aplicativo EVI 2025, al **C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700**, del Municipio de La Ceja - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°1406, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%) Régimen de Libertad regulada (0,83%), reconocimiento a la labor docente (2,2%) para un total de **8.63%** para el año 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°69 del 14 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 10% para el primer año y del 8,63% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE, ubicado en la Calle 19 N.6 - 78 del Municipio de LA CEJA, Teléfono 5535941 y correo electrónico gbrecreate@hotmail.com, en jornada **Mañana y parte de la tarde**, calendario A, número de DANE: **305376000700**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
8,63%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 9.352.878	\$ 935.288	\$ 8.417.590	\$ 841.759
Jardín	\$ 9.236.392	\$ 923.639	\$ 8.312.753	\$ 831.275
Transición	\$ 8.583.393	\$ 858.339	\$ 7.725.054	\$ 772.505
Primero	\$ 8.122.752	\$ 812.275	\$ 7.310.477	\$ 731.048
Segundo	\$ 7.864.236	\$ 786.424	\$ 7.077.813	\$ 707.781
Tercero	\$ 7.864.236	\$ 786.424	\$ 7.077.813	\$ 707.781
Cuarto	\$ 7.351.632	\$ 735.163	\$ 6.616.469	\$ 661.647
Quinto	\$ 6.753.912	\$ 675.391	\$ 6.078.520	\$ 607.852

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto otros cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Carné estudiantil	Todos	\$29.365
Salida escolar (Voluntario)	Todos	\$ 117.421
Salida escolar (Voluntario)	Todos	\$ 11.743
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 51.372

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.


ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del C.E. GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE - DANE 305376000700, del Municipio de La Ceja Antioquia.

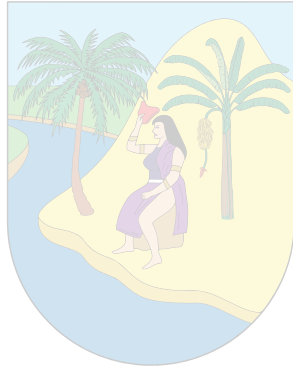
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodriguez Q.	21/06/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C.	2-6-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Ossa	4 Juno 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	10-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*